



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JAVIER CARLOS CORVACHO TICONA, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, 20.285.

376

RESOLUCION EX. N°: _____/ 2018.-

ARICA, 11 SEP 2018

VISTOS: Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391 que crea el MINVU; D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; Decreto N° 13, de Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; La solicitud de acceso a la información pública CAS-5243606; La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia de 17 de diciembre de 2012; La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de acceso de información CAS-5243606; don JAVIER CARLOS CORVACHO TICONA, solicita los siguiente:
"La Agrupación de vecinos afectados Tucapel, RUT: 65.116.222-2, Personalidad Jurídica N° 276777, Directiva, domiciliada en Agustín Edwards #2142 solicita respuesta de la situación del Ante Proyecto de Expropiación comprendido entre las rotondas Tucapel y la Calle 18 de Septiembre. Solicitamos a Ud, un pronunciamiento de parte del gobierno sobre en qué situación se encuentra el mencionado proyecto, ya que hemos solicitado una mesa de trabajo a SERVIU, y no hemos recibido ninguna respuesta. El gobierno, nos dijo que este proyecto debería seguir avanzando, sin embargo a la fecha no hemos sabido nada, ya que no nos han dado ningún tipo de respuesta. También solicitamos saber la situación del nuevo plano regulador de Arica, sobre en qué etapa está y en qué situación se encuentra en este momento, y quisiéramos saber si es que podemos tener acceso al nuevo plan regulador."
2. Que el artículo 10 de la ley N° 20.285 establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.
3. Que, en relación a la solicitud de información sobre expropiaciones consideradas en el Proyecto Tucapel, se ha podido determinar que la consulta versa sobre materias que, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico, debiese conocer el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, por lo que a través de Oficio N° 922 de fecha 10 de septiembre de 2018, se realizó la derivación respectiva a que alude el art 13 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado.

4. Que el artículo 5° del mismo texto legal señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
5. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones, documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la ley 20.285.
6. Que la solicitud contenida en el requerimiento CAS-524360, respecto a Plan Regulador de Arica incurre en la excepción prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) que señala que será causal de secreto o reserva: ***"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"***.
7. Que en el caso de marras, no se accederá a la entrega de información respecto del Plan Regulador de Arica, toda vez que dicho instrumento no ha sido aprobado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

1. **DENIEGUESE PARCIALMENTE**, la entrega de información requerida por don **JAVIER CARLOS CORVACHO TICONA** a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS-5243606, por aplicación de la causal de la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la ley N° 20285.
2. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a don **JAVIER CARLOS CORVACHO TICONA**, mediante carta certificada.
3. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la resolución precedente, en contra de la misma, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

KAM

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes Seremi Arica y Parinacota.